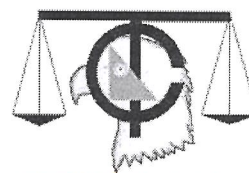
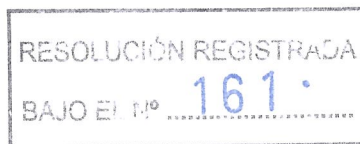




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 16 JUL 2021

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 108/2021 Letra: TCP-VA, caratulado: “S/ RESOLUCIÓN DPE N.º 161/2020 – PROCEDIMIENTOS DE RENDICIÓN CIERRE Y REGISTRACIÓN DE CAJAS CHICAS Y FONDOS PERMANENTES, ANEXO I, B) FONDOS PERMANENTES, INCISO 7”; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con la Nota Interna N.º 591/2021 Letra: TCP – Deleg. DPE, por la cual el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI expone al -entonces- Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, su opinión respecto de la Resolución DPE N.º 161/2020, por la que se aprobaron los procedimientos de rendición, cierre y registración de cajas chicas y fondos permanentes de la D.P.E. de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de las Resoluciones de Contaduría General N.º 1/2020 y 2/2020.

Que manifestó, que del análisis del procedimiento previsto en la citada resolución, “(..) se denota que en el Anexo I, punto b) Fondos Permanentes inciso 7) se modifica el porcentaje que se aplica al monto del jurisdiccional vigente a efectos de elevar el tope para contrataciones directas seleccionando un solo proveedor.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es que se sugiere salvo mayor y elevado criterio se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos que se analice si la modificación descripta anteriormente está alcanzada dentro de las Resoluciones de Contaduría General N.º 1/2020 art. 3º y N.º 2/2020 art. 3º.”

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

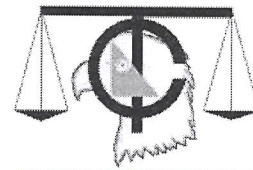
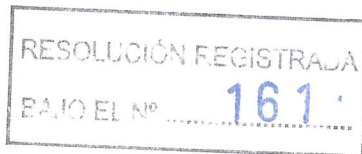
Que a fs. 8 tomó intervención la Secretaría Legal, donde la Dra. Susana B. GRASSI, emite el Informe Legal N.º 78/2021 Letra: TCP-CA, en el que concluye que *“(...) más allá de la modalidad de pago que se adopte, debe seleccionarse al contratista de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los mecanismos por los que la Administración Pública debe celebrar los contratos que sean necesarios (v. actualmente Ley provincial N.º 1015 y su reglamentación -Decreto provincial N.º 674/2011 y Resolución OPC N.º 17/2021-).*

De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde desarrollar para llevar a cabo la selección del contratista y que, en el caso que nos convoca, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía habría excedido la competencia que le fue otorgada a través de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución de Contaduría General N.º 1/2020 y en el artículo 3º de su par N.º 2/2020, al haber efectuado en el apartado b) punto 7 del Anexo I de la Resolución D.P.E. N.º 161/2020 previsiones en materia de procedimiento de selección del contratista.

Ahora bien, sin perjuicio de que con lo dicho hasta aquí entiendo haber dado respuesta a la consulta efectuada por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI; dado el tenor de lo detectado, considero que corresponde dar intervención al Cuerpo Plenario de Miembros, para que en caso de compartir el criterio vertido observen legalmente la Resolución D.P.E. N.º 161/2020 y, en consecuencia, intimen al actual Presidente de la Dirección Provincial de Energía a que proceda a dejar sin efecto el apartado b) punto 7 del Anexo I de la mentada norma (...).”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Que mediante Nota Interna N.º 717/2021, Letra: TCP-SL el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal que precede, en el sentido de propiciar una observación a la Resolución DPE N.º 161/2020.

Que por lo expuesto, se emitió la Resolución Plenaria N.º 94/2021, la que dispuso en su parte pertinente: “(...) **ARTÍCULO 2º.-** Observar el apartado b), punto 7, del Anexo I de la Resolución DPE N.º 161/2020, de conformidad al análisis efectuado en el Informe Legal N.º 78/2021 Letra: TCP-CA. **ARTÍCULO 3º.-** Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que proceda a dejar sin efecto el apartado b), punto 7, del Anexo I de la Resolución DPE N.º 161/2020, debiendo tener presente para ello lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141 (...)”.

Que como consecuencia de ello, se recepcionó la Nota N° 1669/2021 Letra: DPE, suscripta por el Presidente del organismo Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, adjuntando copia fiel de la Resolución DPE N° 230/2021 mediante la cual se derogó la Resolución DPE N° 161/2020 y la Resolución DPE N° 116/2021; y acompañó copia fiel de la Resolución DPE N° 274/2021 a través de la cual se aprueba el Procedimiento de utilización de cajas chicas y fondos permanentes (fs 23/37).

Que a fs. 38/40 se agrega el Informe Legal N.º 144/2021 Letra: TCP-CA, en el cual la Dra. Patricia BERTOLÍN, expone:

“(..) ANTECEDENTES

En anterior intervención este Cuerpo de Abogados emitió el Informe Legal N° 78/2021 Letra: TCP-CA, con motivo de analizar y dar respuesta a la consulta formulada por el Auditor Fiscal Subrogante a cargo de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

la Delegación de la Dirección Provincial de Energía, en relación a la Resolución DPE N° 161/2021 por la que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de las Resoluciones de Contaduría General N° 1/2020 y 2/2020, se aprobaron los procedimientos de rendición, cierre y registración de cajas chicas y fondos permanentes de la D.P.E.

En dicha oportunidad el citado profesional indicó que: ‘(...) Del análisis del procedimiento previsto en la resolución mencionada anteriormente, se denota que en el Anexo I, punto b) Fondos Permanentes inciso 7) se modifica el porcentaje que se aplica al monto del jurisdiccional vigente a efectos de elevar el tope para contrataciones directas seleccionando un solo proveedor.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es que se sugiere salvo mayor y elevado criterio se remitan las actuaciones a la Secretaría Legal a efectos que se analice si la modificación descripta anteriormente está alcanzada dentro de las Resoluciones de Contaduría General N° 1/2020 art. 3° y N° 2/2020 art. 3° (...)’.

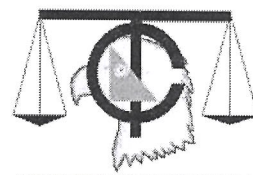
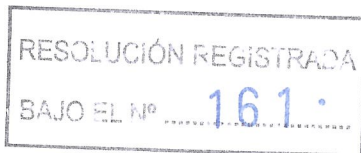
Luego de analizar los antecedentes del caso, la letrada dictaminante, Dra. Susana B GRASSI, emitió el mentado Informe N° 78/2021, por el cual concluyó que:

‘(...) Ello implica que más allá de la modalidad de pago que se adopte, debe seleccionarse al contratista de conformidad con lo establecido en las normas que regulan los mecanismos por los que la Administración Pública debe celebrar los contratos que sean necesarios (v. actualmente Ley provincial N° 1015 y su reglamentación -Decreto provincial N° 674/2011 y Resolución OPC N° 17/2021-).

De ello surge que los procedimientos de pago utilizados son totalmente independientes a la modalidad de contratación que corresponde



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

desarrollar para llevar a cabo la selección del contratista y que, en el caso que nos convoca, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía habría excedido la competencia que le fue otorgada a través de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Contaduría General N° 1/2020 y en el artículo 3° de su par N° 2/2020, al haber efectuado en el apartado b) punto 7 del Anexo I de la Resolución D.P.E. N° 161/2020 previsiones en materia de procedimiento de selección del contratista (...).

Con base en dicho informe, el que fue compartido por el Secretario Legal A/C de este Tribunal de Cuentas, Dr. Pablo E. GENNARO, las actuaciones fueron tratadas por el Cuerpo Plenario de Miembros, emitiéndose la Resolución Plenaria N° 094/2021; por la cual se resolvió:

‘(...) ARTÍCULO 2°.- Observar el apartado b), punto 7, del Anexo 1 de la Resolución DPE N.º 161/2020, de conformidad al análisis efectuado en el Informe Legal N° 78/202 1 Letra: TCP-CA. ARTÍCULO 3°.- Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que proceda a dejar sin efecto el apartado b), punto 7, del Anexo 1 de la Resolución DPE N.º 161/2020, debiendo tener presente para ello lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141 (...).

Lo instado en el artículo 3° fue debidamente tramitado mediante la Nota Externa N° 749 y reiterada por su similar N° 853, ambas Letra: TCP-SL.

En cumplimiento de ello se recepcionó la Nota N° 1669/2021 Letra: DPE, suscripta por el Presidente del organismo requerido, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, adjuntando a fs. 24/25 copia fiel de la Resolución DPE N° 230/2021 mediante la cual se derogó la Resolución DPE N° 161/2020 y la Resolución DPE N° 116/2021. Asimismo acompañó a fs. 28/32 copia fiel de la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Resolución DPE N° 274/2021 a través de la cual se aprueba el Procedimiento de utilización de cajas chicas y fondos permanentes.

En efecto, por la última de las Resoluciones mencionadas, en el apartado b), punto 7, del Anexo 1, se modificó la norma observada por el artículo 2° de la Resolución Plenaria 094/2021, ajustándose al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigentes, aprobado por el Decreto Provincial N° 417/20, de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 21 de la Ley Provincial N° 1015 y en el marco de las competencias atribuidas al ente por el artículo 3° de las Resoluciones de Contaduría General N° 1/2020 y 2/2020 ; razón por la cual se entiende que se habría subsanado la observación formulada por la citada resolución plenaria.

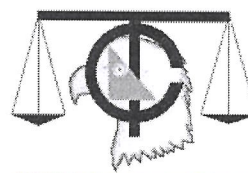
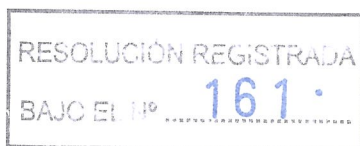
CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto, entiendo que con la derogación de las Resoluciones DPE N° 161/2020 y N° 116/2021 a través del dictado de su similar N° 230/21 y el procedimiento aprobado por la Resolución DPE N° 0274/21, específicamente en el apartado b), punto 7, del Anexo 1 de la misma, habría quedado subsanada la observación formulada por el Artículo 2° de la Resolución Plenaria 094/2021, por adecuarse a los parámetros establecidos en el Decreto Provincial N° 417/20, reglamentario del artículo 21 de la Ley 1015; y resultar su dictado comprendido dentro del marco de las competencias atribuidas a la Dirección Provincial de Energía por el artículo 3° de las Resoluciones de Contaduría General N° 1/2020 y 2/2020 – actualmente derogadas por su similar N° 64/2020 -.

Por ello, en caso de compartir criterio, correspondería elevar las actuaciones para su tratamiento por el Plenario de Miembros, sin perjuicio de la debida registración de la observación oportunamente efectuada; acompañando proyecto de acto en tal sentido (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Que a fs. 43 mediante Nota Interna N.º 1300/2021 Letra: TCP-SL toma intervención el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien comparte el Informe Legal que precede, considerando subsanada la observación analizada.

Que este Plenario de Miembros comparte los términos del Informe Legal N.º 144/2021 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde levantar la observación formulada mediante la Resolución Plenaria N.º 94/2021, al apartado b), punto 7, del Anexo I de la Resolución DPE N.º 161/2020, en virtud a la derogación total de ésta última.

Que sin perjuicio de ello, en atención a que a fs. 28/37 se agrega copia fiel de la Resolución DPE N.º 274/2021 por la que se aprueba el Procedimiento de Utilización de Cajas Chicas y Fondos Permanentes, corresponde girar las actuaciones a la Secretaría Legal para su análisis legal integral.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 144/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, 26 inciso g) 27, subs. y ccdd. de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 144/2021 Letra: TCP-CA, el que forma parte integrante del presente.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 2°.- Levantar la observación legal efectuada por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 94/2021, en virtud de lo expuesto en el Informe Legal N.º 144/2021 Letra: TCP-CA y la Nota Interna N.º 1300/2021 Letra: TCP-SL, por las consideraciones vertidas en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al Fiscal de Estado de la Provincia Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en este Organismo, con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien deberá efectuar el correspondiente análisis legal integral de la Resolución DPE N.º 274/2021; y notificar por su intermedio al cuerpo de Abogados para conocimiento y a la Asesora Letrada para su anotación en el Registro de Observaciones a su cargo.

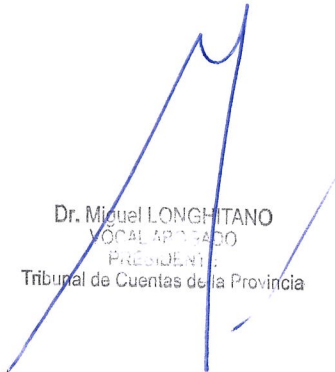
ARTÍCULO 5°.- Notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN y por su intermedio al cuerpo de Auditores Fiscales para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N.º

161 • /2021.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL APRADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia